



AUTORIZA A SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA
PESCA ARTESANAL S.A. PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 JUN 2010

R. EX. Nº 1845

VISTO: Lo solicitado por Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A. mediante carta de fecha 27 de mayo de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 5143 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 194/10, de fecha 07 de junio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de parámetros biológico-pesqueros de los recursos Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en la Región del Bío-Bío"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 1925 de 2009 y Nº 485 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 831 de 2010, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A., R.U.T. Nº 78.257.330-6, domiciliado en Manuel Rodríguez Nº 1190, Talcahuano, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, **"Monitoreo de parámetros biológico-pesqueros de los recursos Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en la Región del Bío-Bío"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear los principales parámetros biológico-pesqueros en las capturas y desembarques de los recursos pelágicos sardina común y anchoveta en la zona centro-norte de la Región del Bío-Bío.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los siguientes grupos de embarcaciones artesanales, todas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, pesquerías de Anchoveta y Sardina común, que se encuentran en la nómina indicada en el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría:

RPA	Nombre de la embarcación	N° grupo de embarcaciones
5233	"Movidik"	Grupo N° 1
5246	"Viviana"	
5786	"Reina"	
5901	"Cynthia"	
951972	"Moisés Abraham"	
6550	"Boloco"	Grupo N° 2
30956	"Don Juan"	
923977	"Don Eliseo"	
39476	"Fabiana"	Grupo N° 3
922513	"Matías"	
953216	"Cristiana"	
31297	"Karen Andrea"	Grupo N° 4

Las embarcaciones que no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, previo al inicio de las operaciones extractivas, cada uno de los grupos de embarcaciones antes indicados deberá presentar a la Dirección Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, el listado de embarcaciones que harán efectiva la captura de la cuota autorizada en el numeral siguiente, aprobado por la mayoría absoluta de los armadores de cada grupo, lo que deberá constar en el respectivo listado, con las firmas de los respectivos armadores.

Mientras no se presente el listado de embarcaciones en los términos antes indicados, no podrá extraerse la cuota autorizada al respectivo grupo. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes indicados por parte de la Dirección Zonal de Pesca, ésta deberá remitir a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca el listado de embarcaciones que operarán en el marco de la presente pesca de investigación, quedando desde dicho momento tales embarcaciones habilitadas para operar en el marco de la misma.

6.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones individualizadas en el listado a que hace referencia el numeral anterior, podrán capturar, con red de cerco, las cuotas de Anchoveta y Sardina común que se indican para cada uno de los siguientes grupos:

- a) 40 toneladas de Anchoveta y 240 toneladas de Sardina común, para el conjunto de embarcaciones pertenecientes al grupo de embarcaciones signado con N° 1 en el numeral 4.- de la presente Resolución;
- b) 18 toneladas de Anchoveta y 112 toneladas de Sardina común, para el conjunto de embarcaciones pertenecientes al grupo de embarcaciones signado con N° 2 en el numeral 4.- de la presente Resolución;
- c) 35 toneladas de Anchoveta y 209 toneladas de Sardina común, para el conjunto de embarcaciones pertenecientes al grupo de embarcaciones signado con N° 3 en el numeral 4.- de la presente Resolución; y

- d) 10 toneladas de Anchoveta y 60 toneladas de Sardina común, para el conjunto de embarcaciones pertenecientes al grupo de embarcaciones signado con N° 4 en el numeral 4.- de la presente Resolución.

7.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

8.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el peticionario;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al peticionario, la fecha y hora de zarpe de las naves, y su recalada con tres horas de anticipación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Héctor Hugo Arancibia Zamorano, ambos domiciliados en Manuel Rodríguez N° 1190, Talcahuano.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo